



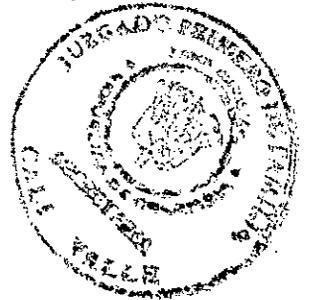
Carlos Hernán Giraldo Victoria & Juan Pablo Giraldo Victoria

Abogados *19. F. I. S + (C) C. P. S.*

Santiago de Cali, Noviembre 12 de 2019.

*H: 2, 23 p.m.  
FERNANDA.*

**08 NOV 2019**



Doctora  
OLGA LUCIA GONZALEZ  
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Cali – Valle  
E. S. D.

REF: Contestación demanda Divorcio – Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal.  
Radicado: 76-001-31-10-001-2019-00332-00  
Demandante: LUZ ANGELA LORZA CAICEDO  
Demandado: OCTAVIO BRAND TORRES

CARLOS HERNAN GIRALDO VICTORIA, mayor, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 240.991 del C. S. J., actuando en calidad de apoderado del demandado OCTAVIO BRAND TORRES, me permito comparecer a su Despacho a fin de ejercer el derecho de defensa de mi defendido, contestando la demanda que ha formulado en su contra su cónyuge LUZ ANGELA LORZA CAICEDO.

PRETENSIONES: *7-*

1. No me opongo a que se declare la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico que tuvo lugar el pasado 8 de julio de 2006 en la Parroquia de la Santa Cruz de esta ciudad, entre los señores LUZ ANGELA LORZA CAICEDO y OCTAVIO BRAND TORRES.
2. No me opongo a que se declare en estado de disolución y ordenar la liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges LUZ ANGELA LORZA CAICEDO y OCTAVIO BRAND TORRES.
3. No me opongo a la residencia separada; aunque se soporta y fundamenta en los hechos planteados en el numeral 4, resultan infundados y totalmente carentes de veracidad, sin pruebas que los soporten, como se expone en la contestación que se hace a los mismos y que será materia de prueba.  
  
La residencia separada se torna innecesaria porque fue tomada de hecho por la demandante quien abandonó el lugar de residencia conyugal desde el pasado mes de mayo de 2017, situación que aún persiste.
4. Frente a la Condena de pensión de alimentos para el cónyuge culpable, me someto a lo que se pruebe en el proceso, pero aclaro que los motivos iniciales que dieron lugar al Divorcio, no fueron suscitados por mi representado.
5. No me opongo a la inscripción de la sentencia en el registro civil de los cónyuges como consecuencia de la declaración judicial solicitada.
6. Frente a la condena en costas, me someto a lo que se pruebe en el proceso.

EXCEPCIONES

PRESCRIPCION.

Carlos Hernán Giraldo Victoria & Juan Pablo Giraldo Victoria  
Abogados



Frente a la causal invocada en el numeral 1 del art.154 del Código Civil, de las relaciones sexuales extramatrimoniales se precisa que la señora LUZ ANGELA LORZA CAICEDO, tuvo conocimiento desde antes de JUNIO de 2018, momento en que visitó el apartamento donde tenían fijada la residencia los cónyuges BRAND – LORZA, de la existencia de la relación sentimental que sostiene OCTAVIO con la señora LUZ MARINA, y la demanda fue presentada el 16-07-2019, por fuera del año que señala como límite la norma que regula el tema, por lo tanto solicito sea declarada.

Así mismo solicito se declare la prescripción frente a la causal contenida en el numeral 7 del art.154 del Código Civil, toda vez que las conductas alegadas como inmorales y atentatorias contra las buenas costumbres, toda vez que si lo denunciado se tiene por el Despacho como procedente, las mismas tuvieron ocurrencia en el año 2016, y la demanda fue presentada el 16-07-2019, por fuera del año que señala como límite la norma que regula el tema, por lo tanto solicito sea declarada.

#### INNOMINADA

Cualquier hecho que la constituya que se halle probado durante el curso del proceso se deberá declarar oficiosamente al tenor del **artículo 282 del Código General del Proceso**, sin perjuicio de las facultades con que cuenta como juzgador, especialmente en los términos que prevé el artículo 389 de la misma codificación, en concordancia con el parágrafo 1º del artículo 280 ibídem.

#### FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Procedo a sustentar mis razones de hecho y de derecho que soportan la defensa del señor OCTAVIO BRAND TORRES, así:

Al primero. Es cierto.

Al segundo. Es cierto.

Al tercero. Es cierto, y si lo está no es de mi representado, lo que se explicará más adelante.

Al cuarto. No es cierto, las causales invocadas no se configuran, y deben ser probadas en el proceso.

En razón de las diferencias presentadas desde siempre, por la mala actitud que la señora LUZ ANGELA tenía para con su esposo OCTAVIO, que serán ampliamente destacadas en la demanda de reconvención se buscó el acompañamiento del sacerdote BRAJAN FERNANDO MESA, pero esto ocurrió en mayo de 2017, y al día siguiente que visitaron al párroco, la señora LUZ ANGELA abandonó el domicilio conyugal, manifestando dar por terminado su matrimonio, lo que finalmente corroboraron ante el citado sacerdote en abril de 2018.

Es pertinente señalar que en junio de 2018 la señora LUZ ANGELA se presentó en compañía de su hijo JUAN PABLO en el apartamento familiar que tiene acceso por la casa materna del señor BRAND TORRES, le fue permitido el ingreso por parte de su padre, y como quiera que ni representado no estaba, al llegar encontró a la señora en el apartamento en compañía de su hermano DIEGO FERNANDO y su cuñada MARIA FERNANDA. OCTAVIO llegó en compañía de la señora LUZ MARINA procedentes del supermercado. LUZ ANGELA le pidió hablar en privado,



y en la conversación le exigió que la señora LUZ MARINA, no podía estar en el apartamento, y que él debía sacarla de la casa, a lo que respondió negativamente, justificándose en que quien le abandonó desde mayo de 2017 no podía exigirle que permaneciera solo.

Frente al tema del incumplimiento de los deberes como esposo, me permito manifestar que no es cierto lo denunciado, por el contrario el señor BRAND TORRES a pesar del difícil tránsito vivido, por la falta de atención, de comprensión, de cariño, de apoyo que sufría por parte de su esposa LUZ ANGELA, éste siempre estuvo para ella, de manera especial y precisa en sus dificultades de salud. Sobre este tema se señala puntualmente que fue con recursos propios del esposo quien se enfrentó ese difícil camino, y ante la escases de los mismos, en UNICANCER le fue recomendado se ayudaran a través de la FUNDACION ESPERANZA y VIDA del señor LIBARDO OLANO, quien le ayudó y orientó en la presentación de una acción de tutela, y a través de la misma lograron finalmente unidos, superar este problema de salud.

En este asunto se formularán por el contrario razones de hecho y de derecho en la demanda de reconvención que probarán que en contrario, la que ha faltado en el cumplimiento de sus deberes como esposa ha sido la señora LUZ ANGELA.

En el tema de las conductas inapropiadas se señala que en alguna oportunidad la señora LUZ ANGELA sorprendió a su esposo masturbándose en una madrugada del 2016, en su intimidad, sin ofender a nadie, momento para el que le propinó insultos, ante lo que el señor OCTAVIO le manifestó que él prefería eso a buscar mujeres por la calle.

Finalmente frente al tema de las causales invocadas, me permito manifestar que la parte actora, LUZ ANGELA LORZA CAICEDO, es la cónyuge culpable y quien ha dado origen al rompimiento de hecho de la relación matrimonial, motiva que se formule demanda de RECONVENCIÓN, con fundamento en causales determinadas en el artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992, lo que en efecto se está haciendo en escrito aparte que se entrega junto con esta contestación.

Al quinto. Es cierto parcialmente.

Al sexto. No es cierto, porque fueron sus comportamientos que dieron lugar a las graves diferencias al sostener conversaciones hasta altas horas de la noche con un hombre quien le enviaba mensajes cariñosos, de coquetería, LUZ ANGELA le remitía fotos de ella, comportamiento que fuera advertido por el señor OCTAVIO por la emotividad de su risa y alegría que evidentemente demostraba que algo ocurría, y al acercarse a ella alcanzó a ver apartes de estas conversaciones y al ser increpada por su esposo, LUZ ANGELA le manifestó desde el 2016: "que más quiere si le he dicho que no quiero nada con usted", irregularidades que terminaron con la relación sentimental y concluyó en la separación de hecho, que se dio en el mes de mayo de 2017, cuando la cónyuge aquí demandante abandonó por su voluntad el domicilio conyugal.

## **DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

Me permito manifestar a su señoría que los bienes adquiridos en vigencia de esta sociedad, son:

**ACTIVOS.**

Carlos Hernán Giraldo Victoria & Juan Pablo Giraldo Victoria  
Abogados

Apartamento No. 201 del Edificio Torres, ubicado en la carrera 2B No.71-53, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-842412, con avalúo catastral de \$38.255.000.oo.

Motocicleta Honda de placas SEK-68E \$8.000.000.oo

#### PASIVOS.

1. Proceso coactivo adelantado por la Administración Municipal, por vigencia del año 2014, obligación 000111947573 que asciende a \$292.710.oo
2. Impuesto Predial liquidado al 30-11-2019, cobro No. 000103660943, por valor acumulado de \$3.066.625.oo
3. Obligación a cargo de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S. A. S., contenida en acuerdo de pago fechado el 30-10-2019, por valor de \$2.332.000.oo
4. Obligación a cargo del BANCO DE OCCIDENTE S. A., producto 89290018906, con saldo al 22-10-2019, por valor de \$34.831.349,77.

#### A LOS MEDIOS DE PRUEBA ADUCIDOS POR LA PARTE ACTORA

A las pruebas **documentales**. No existe reparo alguno, toda vez, que con ellas se acredita el matrimonio.

A las pruebas **testimoniales**. Me reservo el derecho que brinda la ley de contrainterrogar a los testigos de la parte actora y con mayor razón cuando desconocen totalmente la relación que se ha dado al interior del hogar que conformaron las partes durante su matrimonio. Por lo que sus dichos que expongan, deberán hacer las manifestaciones de cómo, cuándo y dónde (modo, tiempo y lugar).

Al **Interrogatorio de parte**. Mi mandante estará presto a presentarse a su despacho en la oportunidad procesal, para dilucidar lo referente a los hechos en que se fundamenta la demanda por parte de su cónyuge demandante señora LUZ ANGELA LORZA CAICEDO.

#### MEDIOS DE PRUEBA

##### DOCUMENTALES.

- Copia de la cédula de ciudadanía de los testigos.
- Factura de impuesto predial, No.000103660943, por valor de \$3.066.625.oo.
- Oficio No. 41.31.031.9.21.226504 fechado el 05-07-2019, de la Subdirección de Tesorería Municipal.
- Oficio No. 4131.032.9.5.42.67.39, fechado el 28-06-2019 del Depto de Hacienda Municipal, notificación de proceso coactivo.
- Acuerdo de pago suscrito por OCTAVIO BRAND TORRES y CREDIVALORES S. A. S.
- Certificación del BANCO DE OCCIDENTE S. A., de crédito personal para construcción de su apartamento.
- Certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-842412 ubicado en la carrera 2B No.71-53, con avalúo catastral de \$38.255.000.oo.

10/5

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito a su señoría se sirva ordenar el interrogatorio de parte de la demandante, LUZ ANGELA LORZA CAICEDO, el que le será formulado de manera verbal por este apoderado en la audiencia de recaudo de pruebas, a fin de desvirtuar las causales invocadas en la demanda, y probar las causales que se formularan en la demanda de reconvención.

**TESTIMONIALES**

Se sirva llamar a declarar a las siguientes personas **mayores de edad, vecinas, domiciliadas y residenciadas en esta municipalidad de Cali**, para manifiesten todo lo relacionado con los hechos de la demanda, la contestación y la demanda de reconvención, con el propósito de sean denegadas las pretensiones de la actora y se acojan las suplicadas por el demandado (demandante en reconvención):

1. Carlos Arturo Torres Velez, cc  
Dirección : Carrera 2b # 71-20, Barrio : Jorege Eliecer Gaitan  
Celular : 312-8033999
2. Diego Fernando Brand Torres, cc # 16.787.571 de Cali ( Valle )  
Dirección : Carrera 2b # 71-51, Barrio : Jorege Eliecer Gaitan  
Celular : 318-2712045; Email : diegofbrand@hotmail.com
3. Maria Elsa Caicedo, cc # 31.283903 de Cali ( Valle )  
Dirección : Carrera 2C Bis # 73A-67, Barrio : Petecuy 1ra Etapa  
Celular : 32-8222890
4. Elda Raquel Naboyan Sinisterra, cc # 66.982.395 de Buenaventura ( Valle )  
Dirección : Carrera 1J # 69-27, Barrio : Petecuy 1ra Etapa  
Celular : 316-2957448; Email : eldaraquel07@hotmail.es
5. Jose David Barragan Torres, cc # 1.144.191.351 Cali ( Valle )  
Dirección : Calle 70 # 2AN-151 Bloque O Apto 301, Barrio : Brisas de los Alamos  
Celular : 323-4769436; Email : josedavid1123@gmail.com
6. Claudia Patricia Torres Velez, cc # 66.830.688 Cali ( Valle )  
Dirección : Carrera 2B # 71-51, Barrio : Gaitan  
Celular : 305-7376056; Email : claudia1571@hotmail.com
7. Maria Fernanda Ocampo Sierra, cc # 66.954.825 Cali ( Valle )  
Dirección : Carrera 2B # 71-51, Barrio : Gaitan  
Celular : 318-8457054; Email : madian1375@hotmail.com.co
8. Jhon Edwin Tabarquino Giraldo, cc  
Dirección : Carrera 5 No. 10-63, oficina 422  
Celular : 311-5424932

Solicito desde ahora, sean citados por la Secretaría de su Despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en el **artículo 217 del Código General del Proceso**, para que de esta forma puedan pedir permiso en su lugar de trabajo y además asegurar de que comparezcan en la hora y día que se les señale.

**ANEXOS**

Carlos Hernán Giraldo Victoria & Juan Pablo Giraldo Victoria  
Abogados

16  
31

Acompaño con esta contestación:

- Poder otorgado por el señor OCTAVIO BRAND TORRES.
- Los documentos anunciados como pruebas DOCUMENTALES.
- Escrito que contiene demanda de reconvención con los correspondientes anexos.

### NOTIFICACIONES

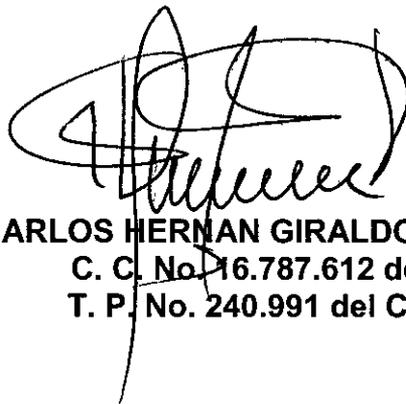
La demandante y su apoderada judicial me remito a la indicada en la demanda.

Conforme lo dispone el artículo 96-5 del Código General del Proceso, manifiesto el lugar donde recibiremos notificaciones personales:

Mi poderdante OCTAVIO BRAND TORRES en esta municipalidad de Cali, en la Carrera 2B No.71-52, apto.201, del barrio Gaitán.

Este apoderado recibirá notificaciones en esta municipalidad de Cali, en la carrera 5 número 10-63 Oficina 422, Edificio Colseguros – Teléfonos: fijo 3958947 – Móvil 3113102719, correo electrónico: [Abogadocarloshernangiraldo@hotmail.com](mailto:Abogadocarloshernangiraldo@hotmail.com)

Respetuosamente;



**CARLOS HERNAN GIRALDO VICTORIA**  
C. C. No. 16.787.612 de Cali  
T. P. No. 240.991 del C. S. J.

Carlos Hernán Giraldo Victoria & Juan Pablo Giraldo Almagro  
Abogados

BA

Santiago de Cali, Noviembre 1 de 2019.

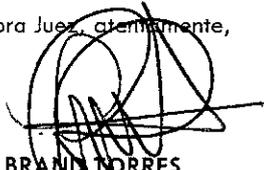
Doctora  
**OLGA LUCIA GONZALEZ**  
Juez 1 de Familia de Oralidad  
Ciudad

Asunto: Otorgamiento de poder para ejercer la defensa en proceso de divorcio – cesación de efectos civiles de matrimonio católico, disolución y liquidación de la sociedad conyugal.  
Radicado: 76-001-31-10-001-2019-00332-00

**OCTAVIO BRAND TORRES**, mayor, vecino y residenciado en Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.399.557 de Cali, de paso por esta ciudad de Cali, me permito manifestar a su Señoría que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **CARLOS HERNAN GIRALDO VICTORIA**, mayor, vecino, domiciliado y residenciado en Cali, identificado con cédula N° 16.787.612 de Cali y con Tarjeta Profesional N° 240.991 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y al Dr. **JUAN PABLO GIRALDO ALMAGRO**, mayor, vecino, domiciliado y residenciado en Cali, identificado con cédula N° 1.144.063.064 de Cali y con Tarjeta Profesional N° 296.173 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre asuman mi representación jurídica dentro del trámite de Divorcio – Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico; Disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal, identificado con la radicación 2019-00332-00, que en mi contra ha instaurado mi cónyuge **LUZ ANGELA LORZA CAICEDO**, identificada con la C. C. No.29.784.482 de San Pedro, que correspondió a su Despacho el conocimiento.

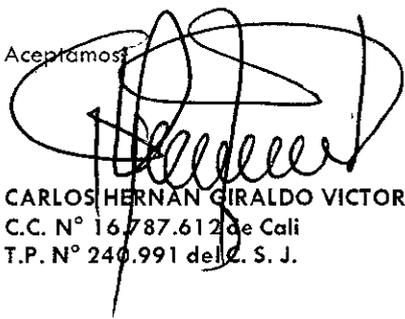
Mis apoderados quedan revestidos de las facultades contenidas en el artículo 77 del Código de General del Proceso, cuenta con las de: desistir, recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, contestar la demanda, formular excepciones, presentar demanda de reconvencción, realizar la liquidación de la sociedad conyugal, y dando amplias facultades para hacer las manifestaciones complementarias sobre los bienes y deudas sociales objeto de gananciales; y en fin, para que me representen en todo cuanto fuere necesario en defensa de mis intereses, sin que se pueda alegar insuficiencia de poder.

De la Señora Juez, atentamente,



**OCTAVIO BRAND TORRES**  
C.C. No. 94.399.557 de Cali

Aceptamos:



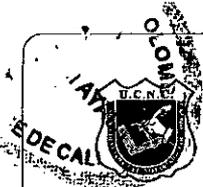
**CARLOS HERNAN GIRALDO VICTORIA**  
C.C. N° 16.787.612 de Cali  
T.P. N° 240.991 del C. S. J.



**JUAN PABLO GIRALDO ALMAGRO**  
C. C. No. 1.144.063.064 de Cali  
T. P. No. 296.173 del C. S. J.



38



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



10001

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció:

OCTAVIO BRAND TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0094399557 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



17vklfcjowa8  
15/11/2019 - 08:13:49:920



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.



LUCIA BELLINI AYALA  
Notaria trece (13) del Círculo de Cali

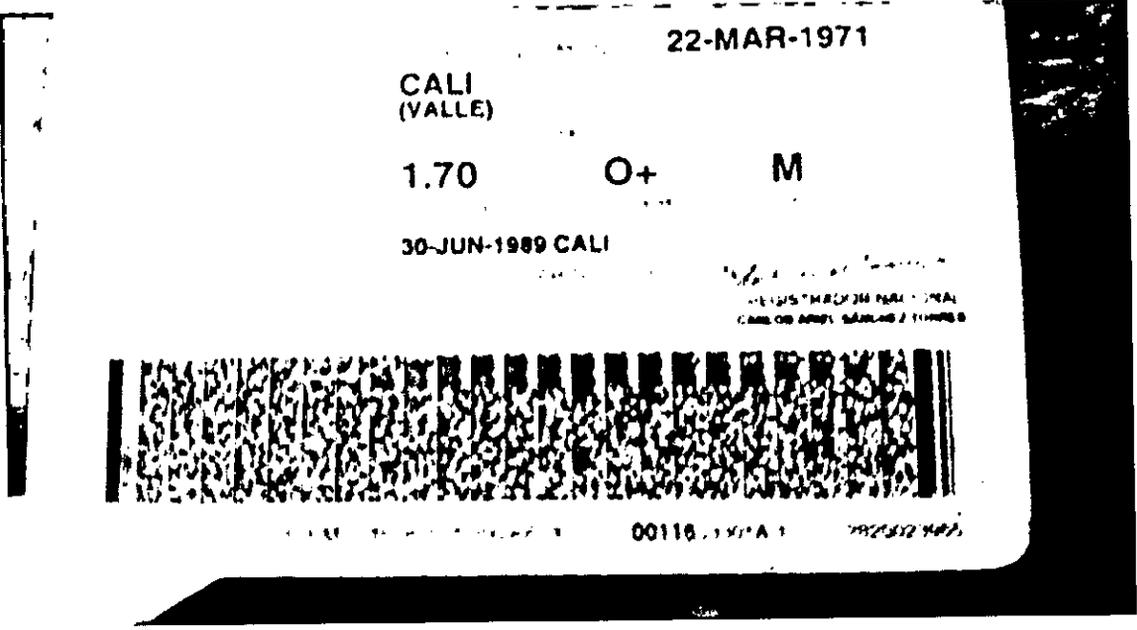
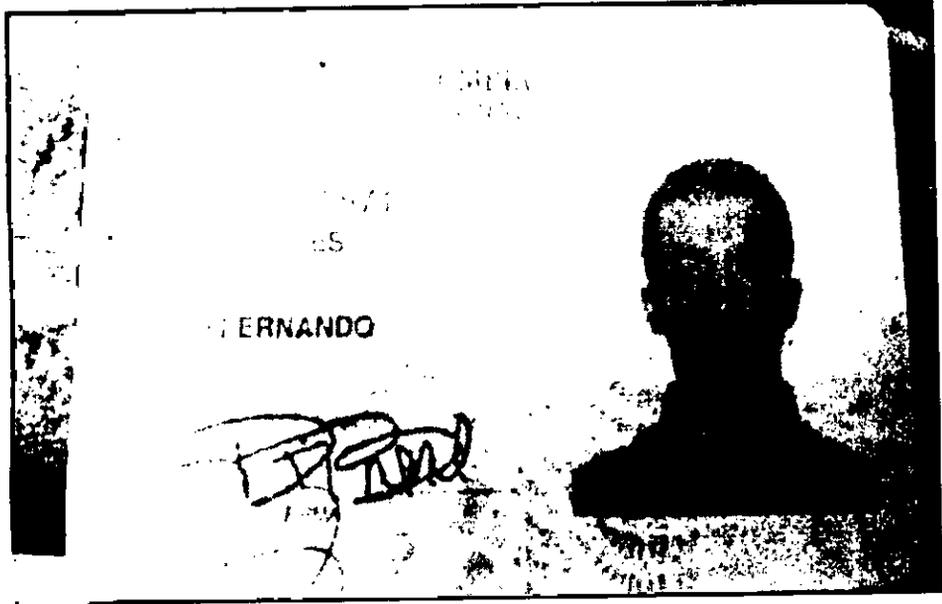
Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 17vklfcjowa8



Ce 194399557-01



34  
39



83 10

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION POR BIOMETRIA  
SERVICIO NACIONAL DE IDENTIFICACION

66 982.395  
NABOYAN SINISTERRA

ELDA RAQUEL

*Elda R.*



22-OCT-1976

BUENAVENTURA  
(VALLE)

1.65 AB+ F

08-FEB-1995 CALI



A 9100100-00000023 F 0000982395 20100114 00199 111 A 1 A 9

36

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.144.191.351**  
**BARRAGAN TORRES**

APELLIDOS  
**JOSE DAVID**

NOMBRES  
*Jose David Barragan*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-NOV-1995**

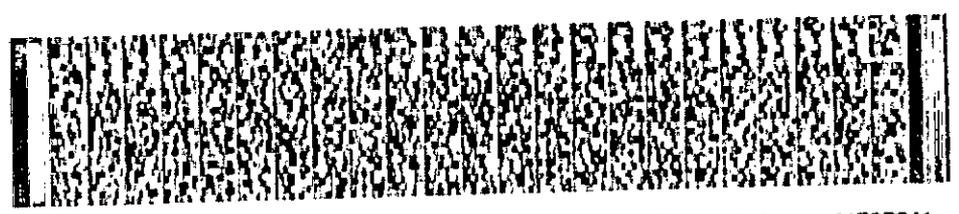
**CALI**  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65**      **O+**      **M**  
ESTATURA      G S RH      SEXO

**18-DIC-2013 CALI**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Angel Sanchez Torres*  
REG. STRADOR NACIONAL  
CARLOS ANGEL SANCHEZ TORRES



P-3100100-00541369-M-1144191351-20140127      0036911348A 1      41767341

Handwritten initials or signature in a circle.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA

Santiago de Cali, 05 de julio de 2019

OFICIO 4131.031.9.21.226504

OCTAVIO BRAND TORRES  
NIT/CC 94399557  
K 2 B 71 53 2 01 P  
CALI

Cordial Saludo,

Apreciado (a) contribuyente, la Oficina Técnica Operativa de Cobro Persuasivo le reitera que a la fecha presenta obligaciones pendientes de pago, correspondiente a Impuesto Predial Unificado, por el predio No. W021600420904, vigencia 2015, por lo que se hace necesario que proceda a realizar su pago y/o suscribir un convenio de pago, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la presente comunicación, evitando el incremento diario de la deuda por causación de intereses de mora.

Para proceder a realizar el pago total de su obligación puede hacerlo en efectivo, en los puntos Gane-SuperGiros, bancos, con tarjetas débito, de crédito, o cheque de gerencia girado a nombre del Consorcio FiduColombia FiduComercio Municipio de Santiago de Cali N.I.T. 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de factura.

Si su interés es solicitar una facilidad de pago, podrá acercarse a la Oficina Técnica de Cobro Persuasivo para recibir información acerca de los requisitos para la suscripción de las facilidades de pago o acceder al link <https://www.cali.gov.co/tramites/46/facilidades-de-pago-para-deudores-de-obligaciones-tributarias/>, o acercarse a los puntos de atención, que a continuación se detallan:

PUNTO DE ATENCION	DIRECCION	HORARIO
CAM	PLATAFORMA 1 Piso 1 del CAM Avenida 2 Norte Nro. 10-70	De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en Jornada continua
CAÑAVERALEJO	Av. Roosevelt con Calle 5, Contiguo a Cosmocentro	De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Plataforma 1  
Teléfono: 8851731 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

39



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA

Le invitamos a ponerse al día y evitar el inicio de procesos jurídicos y el respectivo traslado a la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo, quien dará inicio al proceso administrativo coactivo, el cual tiene como medidas, entre otras, el embargo y/o secuestro de sus bienes, cuentas corrientes o de ahorro, CDT'S, y demás garantías.

La presente comunicación se envía sin perjuicio a que exista deuda por vigencias anteriores o posteriores a su cargo.

En caso de solicitar alguna reclamación favor citar el número de oficio arriba indicado, y si la obligación ya fue cancelada, se solicita hacer caso omiso a la presente comunicación.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO  
Jefe de la Oficina Técnica Operativa de Cobro Persuasivo (E)  
Subdirección de Tesorería

Proyectó: Johanna Alvarado Vivas- Contratista OTOCP  
Revisó: Heylli Martínez- Contratista OTOCP

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas integrados de Gestión le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:<http://www.cali.gov.co/publicaciones/103935/percepcion-del-usuario/>



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Plataforma 1  
Teléfono: 8851731 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

# MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

## DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2019

Handwritten signature and initials.



<b>ID PREDIO</b> 0000872707	<b>OBJETO CONTRATO</b> 0602002400000872707	<b>AVALÚO</b> 38.255.000	<b>FECHA EXPEDICIÓN</b> 28-Jul-2019	<b>FECHA VENCIMIENTO</b> 30-Sep-2019	<b>CÓDIGO POSTAL</b> 000103660943	<b>No. DOC. COBRO</b> 000103660943
<b>PROPIETARIO O POSEEDOR</b> OCTAVIO BRAND TORRES			<b>IDENTIFICACIÓN</b> 94399557		<b>DIRECCIÓN PREDIO</b> K 2B 71 53 2 01P	
<b>NÚMERO PREDIAL NACIONAL</b> 760010100060200240024901020042		<b>COMUNA</b> 06	<b>ESTRATO</b> 2	<b>ACTIVIDAD</b> 01	<b>P. USOS</b>	<b>DIRECCIÓN DE ENTREGA</b> CR 2B # 71 - 53 APTO. 201
<b>Predio</b> W021600420904	<b>Tarifa IPU</b> 8.00X1000	<b>Tarifa CVC</b> 1.50X1000	<b>Tarifa Alumbrado</b>	<b>Tarifa Bomberos</b> 3.70X100	<b>Tasa Interés</b> 26.92	

### CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total vigencia	
2014	146.642	204.656	6.616	9.238	13.230	18.462	5.512	7.688	0	0	412.044	
2015	275.000	297.540	12.000	12.980	25.000	27.052	10.000	10.820	0	0	670.392	
2016	286.000	238.616	13.000	10.846	26.000	21.697	11.000	9.187	0	0	616.346	
2017	298.000	166.028	14.000	7.800	27.000	15.040	11.000	6.124	0	0	544.992	
2018	310.000	73.317	14.000	3.311	28.000	6.622	11.000	2.601	0	0	448.851	
?	306.000	0	57.000	0	0	0	11.000	0	0	0	374.000	
<b>TOTAL CONCEPTO</b>												
	\$ 1.621.642	\$ 980.157	\$ 116.616	\$ 44.175	\$ 119.230	\$ 88.873	\$ 59.512	\$ 36.420	\$ 0	\$ 0	\$ 3.066.625	
<b>LIQUIDACIÓN ORDINARIA</b>											<b>AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA</b> 0	
<b>Vigencia Actual</b>		<b>Vigencia Anterior</b>		<b>Intereses</b>		<b>Descuento Total</b>		<b>Beneficios</b>		<b>Otros</b>		<b>Total</b>
\$ 374.000		\$ 1.543.000		\$ 1.149.625		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 3.066.625

PAGO TOTAL: \$ 3.066.625

### SEÑOR CONTRIBUYENTE:

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.

Por favor revise la información contenida en este documento de cobro antes de efectuar el pago, si presenta alguna inconsistencia diríjase al punto de atención más cercano.

**NOTA:** El pago lo puede realizar en línea a través de nuestra página web y en las entidades bancarias autorizadas (ver al respaldo), en efectivo, con cheque de gerencia girado a nombre del Consorcio Fiducolumbia Fiducomercio Municipio de Santiago de Cali NIT: 830.088.274-0 escribiendo al respaldo el Nombre o razón social, No. de identificación, No. Telefónico y No. de Documento de cobro y con Tarjeta Débito y Crédito únicamente en las entidades autorizadas.

Referencia: 000103660943

Pago total: \$ 3.066.625



(415)7707332442272(8020)000103660943(3900)000003066625(96)20190930

### Impuesto Predial Unificado



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

NÚMERO PREDIAL NACIONAL

DOCUMENTO DE COBRO

760010100060200240024901020042

000103660943

FORMA DE PAGO

Cheque de Gerencia

Efectivo

Cheque Número

Tarjeta Débito

Código de Banco

Tarjeta Crédito

CÓDIGO POSTAL

RUTA DE ENTREGA

FECHA DE VENCIMIENTO:

BANCO

## Apreciado contribuyente del Impuesto Predial:

- Estamos en proceso de depuración de la cartera de las vigencias 1995 a 2005, que puede originar variación en los valores adeudados y su cobro posterior.
- Informamos que esta liquidación se efectuó con la tasa de interés mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el mes de julio de 2019. Por lo anterior, si el pago se efectúa después del 31 de julio de 2019, se realizará reliquidación de intereses con la tasa vigente a la fecha del pago. Dicho saldo se reflejará en su estado de cuenta.
- A partir de la vigencia 2018 no se aplica la modalidad de pago trimestral. Acuerdo 0434 del 21 de diciembre de 2017.

### Puntos de Atención

<b>CALIS</b>	1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 Horario de atención 7:30 a.m a 12:30 m – 1:30 p.m a 4:00 p.m
<b>CAÑAVERALEJO</b>	Avenida Roosevelt con calle 5 Horario de atención 8:00 a.m a 5:00 p.m
<b>C.A.M</b>	Centro Administrativo Municipal Plataforma 1 piso 1 Horario de Atención 8:00 a.m a 5:00 p.m
<b>LA ESTACIÓN</b>	Metrocali – Av. Vasquez Cobo # 23N – 59 Horario de atención 8:00 a.m a 12:00 m – 2:00 p.m a 4:00 p.m

### Red de pagos autorizada

<b>Banco de Bogotá*</b>	<b>Banco Itaú</b>
<b>Banco de Occidente*</b>	<b>Bancoomeva</b>
<b>Banco Davivienda</b>	<b>Banco Popular</b>
<b>Banco AV Villas</b>	<b>Daviplata (hasta \$700.000)</b>
<b>Banco BBVA</b>	<b>Gane (hasta \$5.000.000)</b>
<b>Banco GNB Sudameris</b>	

Los bancos relacionados están habilitados para recaudo nacional  
(\*Bancos autorizados para pagos con tarjetas de todos los bancos.

## Tablas de Incremento máximo del Impuesto Predial:

En el año 2015 y 2018 el Municipio de Cali actualizó la información del censo inmobiliario para el área rural y urbana en Santiago de Cali respectivamente. Para muchos predios esto implica un incremento en el Impuesto Predial. Podrá conocer información importante sobre el incremento máximo que puede sufrir el Impuesto Predial en el Acuerdo 0338 de 2012 (área rural) y el Decreto 0798 de 2018 (área urbana).

### Tablas Decreto 0798 de 2018 Área Urbana

Avalúo catastral vigente año anterior		Incremento máximo del impuesto
Desde*	Hasta*	
\$0	\$15.000.000	10%
\$15.000.001	\$222.000.000	15%
\$222.000.001	\$788.000.000	20%
\$788.000.001	En adelante	25%

\* VALORES EN PESOS

Avalúo catastral vigente año anterior		Incremento máximo del impuesto
Desde*	Hasta*	
\$0	\$28.000.000	15%
\$28.000.001	\$93.000.000	20%
\$93.000.001	\$347.000.000	25%
\$347.000.001	\$1.258.000.000	30%
\$1.258.000.001	En adelante	35%

\* VALORES EN PESOS

### Importante:

- Para determinar el incremento máximo del Impuesto predial para el área rural, diríjase a las tablas del Acuerdo 338 de 2012, artículo 1.
- Para cada predio objeto de un proceso de actualización catastral, el límite del Impuesto Predial Unificado aplicará hasta el año gravable en que el incremento del Impuesto sea mayor o igual al Impuesto calculado según la normatividad vigente, (avalúo catastral x tarifa).
- Los límites previstos en el Acuerdo 0338/2012 y el Decreto 0798/2018, no aplican para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados, tampoco aplican para predios que figuraban como lotes no construidos cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación realizada en el mismo.

# Quando pagas tus impuestos a tiempo Cali progresa contigo

Si tienes dudas relacionadas con el valor de tu Documento de cobro, dirígete al punto de atención más cercano.



Pagos en línea PSE  
www.cali.gov.co

Línea 195



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA

Santiago de Cali, 28 de junio de 2019

Notificación No.4131.032.9.5.426739

Señor (a)  
OCTAVIO BRAND TORRES  
O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS  
O TERCEROS INTERESADOS  
K 2 B 71 53 2 01 P  
La Ciudad

ASUNTO: Notificación por Correo de la Resolución No. 4131.032.9.5.63765 de 29/11/2018 "por medio de la cual se libra Mandamiento de Pago" Predio: W021600420904 Vigencia: 2014.

Comendidamente se le solicita comparecer al Centro de Atención al Contribuyente de la Subdirección de Tesorería Municipal, Oficina Técnica Operativa Cobro Coactivo, ubicado en el CAM primer piso, en el horario de 8:00 am a 5:00 pm. jornada continua, de lunes a viernes dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de esta citación, para efectos de surtir la notificación personal de la resolución por la cual se libra mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 17 del Decreto Extraordinario Municipal No. 411.0.20.0139 de 2012.

Nota: en el momento de comparecer a la diligencia deberá presentar su documento de identificación y certificado de existencia y representación legal, si la hiciere a través de apoderado, deberá acreditar su calidad mediante poder legalmente conferido, tarjeta profesional y documento de identificación.

Si al momento de recibir el presente documento usted ya realizó el pago de su obligación, por favor hacer caso omiso.

Cordialmente,

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO  
Jefe de Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo  
Departamento Administrativo de Hacienda

40 24

608667343  
REMITENTE: DEPARTAMENTO  
DESTINATARIO: OCTAVIO BRAND  
DIRECCION: K 2 B 7  
CIUDAD: Cali



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA

(9)  
15

RESOLUCION No. 4131.032.9.5.63765 DE 2018

(Noviembre 29)-

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

El Jefe de Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, “por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias”, en el Decreto No. 411.0.20.0673 del 06 de diciembre de 2016, “por el cual se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales de las distintas denominaciones de empleo adscritos a la planta de personal de la Administración Central del Municipio Santiago de Cali”, en el Decreto No. 4112.010.20.0704 del 01 de noviembre de 2017 “por el cual se realiza un nombramiento ordinario en la Administración Central Municipal”, en el Acuerdo No. 410 del 03 de marzo de 2017 artículo 5, en el Decreto 4112.010.20.0386 del 1° de junio de 2017 “por el cual se delega la función de cobro coactivo y la prescripción de obligaciones a favor del Municipio en el Jefe de la oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo de la Subdirección de Tesorería Municipal”, en el Decreto Extraordinario Municipal No. 411.0.20.0139 de febrero 28 de 2012, modificado por el Decreto Extraordinario 4112.010.20.0298 de Julio 19 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Nacional, y

CONSIDERANDO

Que el contribuyente OCTAVIO BRAND TORRES O SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS O TERCEROS INTERESADOS, identificado con Nit o cédula de ciudadanía No. 94399557, adeuda al municipio de Santiago de Cali, según el(los) siguiente(s) título(s) ejecutivo(s) con su(s) concepto(s) y vigencia:

PREDIO	TITULO EJECUTIVO	N° DE LA LIQUIDACION	VIGENCIA	CUANTIA
W021600420904	Liquidación Oficial	000111947573	2014	\$ 292.710

Dicha obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante el trámite del proceso administrativo coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 177 del Decreto 0139 de 2012 se obtenga su pago.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Administrativa Coactiva a favor del Municipio de Santiago de Cali a cargo del contribuyente OCTAVIO BRAND TORRES O SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS O TERCEROS INTERESADOS, identificado con el Nit o cedula de ciudadanía No. 94399557, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS \$292.710, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario y los Artículos 175 y 189 del Decreto 139 de 2012.

RESOLUCION No. 4131.032.9.5.63765 DE 2018

(Noviembre 29)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

Artículo Segundo: ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario y el Artículo 181 del Decreto 139 de 2012.

Artículo Tercero: NOTIFICAR este mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. En caso contrario notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y lo dispuesto en el Artículo 175 del Decreto 139 de 2012.

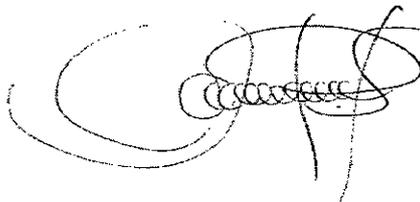
Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

Artículo Quinto: En caso de que hayan terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma indicada en el artículo 175 del Decreto 139 de 2012, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 185 del Decreto 139 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los días (29) del mes de noviembre de 2018.



EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO  
Jefe de Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo  
Departamento Administrativo de Hacienda

43

**ACUERDO DE PAGO**

REFERENCIA CREDITO: **4010930002240552C**  
PRODUCTO: **C1**  
FECHA DE SUSCRIPCIÓN: **2019-10-25**  
NOMBRE DEL TITULAR: **OCTAVIO BRAND T.**  
C.C.: **94399557**  
CIUDAD: **Bogotá D.C**  
TELÉFONOS: **3113315024**  
Email: **OBRAND@ELPAIS.COM.CO**  
PAGO TOTAL: **\$ 2,332,000**  
SALDO TOTAL: **\$ 2,332,000**  
VALOR A PAGAR: **\$ 2,332,000**

Manifiesto en mi propio nombre, que dada mi situación económica y personal, se me ha imposibilitado atender adecuadamente la obligación de la referencia, y por ellos he celebrado el siguiente ACUERDO DE PAGO con CREDIVALORES CREDISERVICIOS SAS, sin que ellos constituya novación de la obligación, o modificación distinta a las siguientes: Me comprometo a pagar la suma de **\$ 2,332,000** , pagaderos en 1 cuotas.

No Producto	No	Dia	Mes	Año	Valor Cuota
4010930002240552C	1	30	10	2019	2,332,000

Para pagos en efectivo lo puede realizar en cualquier punto Efecty indicando SU NUMERO DE CEDULA, AL CONVENIO CREDIVALORES RECAUDOS CONVENIO No. 110143. Recibido el **pago de la última cuota** en la fecha pactada a satisfacción de **CREDIVALORES**, esta ajustará la obligación y se expedirá el respectivo **Paz y Salvo** dentro los **veinte (20) días** hábiles siguientes al pago de la última cuota. Acepto expresamente que: **A)** ante el incumplimiento de las condiciones de este acuerdo, el mismo quedará sin vigencia de inmediato y esto dará lugar a la continuación del cobro de la obligación en las condiciones inicialmente pactadas, perdiendo el deudor todos los beneficios. Plazos y descuentos acá incluidos; y se considerará los pagos aplicados como abonos normales a la obligación inicial. **B)** dado que he acreditado ante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS SAS**, mi situación actual que me imposibilita atender total o parcialmente la obligación, acepto que **CREDIVALORES CREDISERVICIOS SAS** me conceda los beneficios mencionados bajo la prohibición de promulgar o difundir su contenido por cualquier medio, verbal o escrito, y el incumplimiento de esta obligación podrá ser considerada por **CREDIVALORES CREDISERVICIOS SAS** , como causal de terminación del **ACUERDO DE PAGO** con las consecuencias mencionadas en el numeral anterior.

Unión Extratégica  
M.C. 030.100.130-6  
Tel. 3259989  
www.unioextrategica.com.co

OCTAVIO BRAND T.  
CC:94399557

**Unión Extratégica S.A.S**  
Agencia Externa de Credivalores

12  
18

**Banco de Occidente**

NIT. 890.300.279-4

**BANCO DE OCCIDENTE S.A.**  
NIT 890.300.279-4

**CERTIFICA**

Que el(la) Señor(a) **BRAND TORRES OCTAVIO** identificado(a) con C.C número **94.399.557** se encuentra vinculado(a) al **Banco de Occidente** a través de los siguientes productos: Desde el día **01/23/2017**

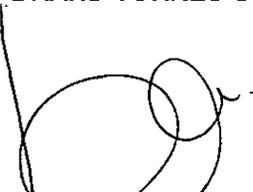
TIPO DE PRODUCTO	NÚMERO DE LA OBLIGACIÓN	SALDO	SALDO EN MORA
Libranza	89290018906	\$ 34.831.349,77	\$ 889.500,00

A la fecha el producto presenta en mora.

\*Es de anotar que no se incluyen facturaciones y/o movimientos realizados el día de hoy.

\*Si se va a efectuar cancelación total de la deuda, se debe verificar el valor exacto a pagar con el funcionario encargado en la oficina.

Expedimos esta certificación hoy **22/10/2019** dirigido a **BRAND TORRES OCTAVIO**

  
\_\_\_\_\_  
**LAURA NARVAEZ CORTES**  
**Asesor de Servicios**  
**Oficina ALAMEDA**

VTG L L A D O SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

FTP-APY-018

www.bancodeoccidente.com.co

Mod Ene. 2014





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matriculá: 370-842412

Pagina 2

Impreso el 18 de Marzo de 2019 a las 03:34:30 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: TORRES VELEZ MARTHA 38976304  
A: BRAND TORRES OCTAVIO 94399557 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-02-2011 Radicacion: 2011-17156 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5572 del: 31-12-2010 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR --LEY 258/96. --NOTA: SE REGISTRA CON AUTORIZACION DE VALORIZACION S/G CERTIF.5322015 DEL 14-12-10. (B.F.110680/23-02-11). (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BRAND TORRES OCTAVIO 94399557 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*4\*

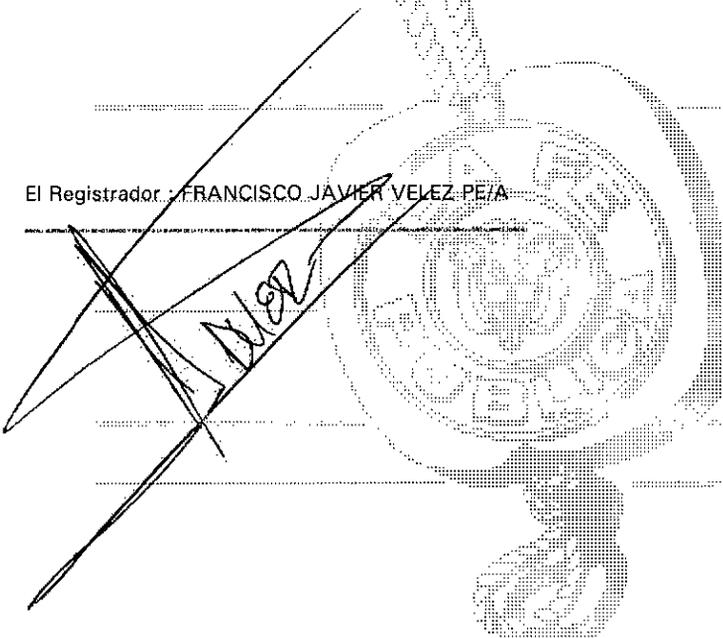
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEB37 Impreso por: CAJEB37

TURNO: 2019-139899 FECHA: 18-03-2019

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA